



CONECTADAS Y DESIGUALES: LA BRECHA DE GÉNERO EN LA ERA DIGITAL

Director

Miguel Ángel Sánchez Huete
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Autònoma de Barcelona

Yolanda García Calvente Miguel Angel Sánchez Huete
Consuelo Ruiz de la Fuente Paz Lloria García
José Antonio Fernández Amor Elisa García Mingo
Carolina Gala Durán Jacinto G. Lorca
Zuley Fernández Caballero Isabel Carrillo Flores
Josep Cañabate Pérez Pilar Prat Viñolas
Mercedes Ruiz Garijo Arantza Libano Beristain
Susana Navas Navarro Noelia Igareda González

COLECCIÓN DERECHO DIGITAL

TÍTULOS PUBLICADOS

1. **Datos sanitarios electrónicos. El espacio europeo de datos sanitarios**, Susana Navas Navarro, (2023).
2. **Perspectivas regulatorias de la inteligencia artificial en la Unión Europea**, Miquel Peguera Poch (coord.), (2023).
3. **ChatGPT y modelos fundacionales. Aspectos jurídicos de presente y de futuro**, Susana Navas Navarro, (2023).
4. **Protección y gestión de la propiedad intelectual en el metaverso**, Aurelio López-Tarruella Martínez (dir), (2023).
5. **La Telemedicina. Una aproximación a los distintos modelos de regulación en el marco europeo**, Sandra Camacho Clavijo, (2024).
6. **Los criptoactivos en los Reglamentos europeos**, Naroa Telletxea Gastearena, (2024).
7. **Conectadas y desiguales: la tecnología y la brecha de género en la era digital**, Miguel Ángel Sánchez Huete (Director), (2025).

Colección Derecho Digital

Directora de la colección: Susana Navas Navarro
Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Barcelona

CONECTADAS Y DESIGUALES: LA BRECHA DE GÉNERO EN LA ERA DIGITAL

Director

Miguel Ángel Sánchez Huete
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Autònoma de Barcelona

Yolanda García Calvente	Miguel Angel Sánchez Huete
Consuelo Ruiz de la Fuente	Paz Lloria García
José Antonio Fernández Amor	Elisa García Mingo
Carolina Gala Durán	Jacinto G. Lorca
Zuley Fernández Caballero	Isabel Carrillo Flores
Josep Cañabate Pérez	Pilar Prat Viñolas
Mercedes Ruiz Garijo	Arantza Libano Beristain
Susana Navas Navarro	Noelia Igareda González

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2025



Con la colaboración de:
Facultat de Dret de la UAB



El presente trabajo se encuadra en el proyecto “Reorientación de los instrumentos jurídicos para la transición empresarial hacia la economía del dato” financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación, con referencia PID2020-113506R-100 REFERENCIA DEL PROYECTO/ AEI/10.13039/501100011033. IP: Dr. José Antonio Fernández Amor.

NOTA DEL EDITOR: El plazo de entrega de todos los trabajos que figuran en esta obra se ha cerrado en el mes de diciembre de 2024.

© Los Autores
© Editorial Reus, S. A.
C/ Aviador Zorita, 4 – 28020 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2025)
ISBN: 978-84-290-2916-1
Depósito Legal: M-4475-2025
Diseño de portada: Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: *Ulzama Digital*

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	17
PARTE I: RETO TECNOLÓGICO Y BRECHAS DIGITALES	25
EL DERECHO FINANCIERO ANTE LA BRECHA DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD DE LA DIGITALIZACIÓN Y DEL RETO DEMOGRÁFICO. APUNTES PARA EL DEBATE. YOLANDA GARCÍA CALVENTE	27
I. Ideas previas. La sociedad de la digitalización y el reto demográfico y su incidencia en la brecha de género	27
1. La brecha de género digital	28
2. Reto demográfico y género.....	32
II. Apuntes sobre la función extrafiscal del derecho financiero desde la perspectiva de la igualdad de género.....	37
III. Brecha de género desde la perspectiva de los ingresos públicos ...	39
IV. Gasto público y brecha de género: especial referencia a la des- materialización de los servicios públicos	41
V. Conclusiones	46
VI. Bibliografía.....	47
LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL PROCESO JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS MUJERES. CONSUELO RUIZ DE LA FUENTE.....	49
I. Introducción.....	49
II. El acceso a la jurisdicción.....	52
1. Expediente electrónico	54

Índice

2. Denuncia telemática de violencias de género	58
III. Inmediación judicial y publicidad del proceso	60
1. Inmediación judicial y protección de mujeres víctimas de violencia	65
IV. Igualdad de oportunidades y de trato	67
1. Derecho a la desconexión digital y a la conciliación familiar y laboral en las profesiones jurídicas.....	68
V. Conclusiones	71
VI. Bibliografía.....	73
 LA BRECHA DE GÉNERO EN ÁREAS STEM: INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA LA INFRAREPRESENTACIÓN FEMENINA. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ AMOR.....75	
I. Introducción.....	75
II. El sector STEM y la mujer: algunos datos.....	77
1. Etapa formativa	78
2. Etapa aplicativa de conocimiento.....	80
III. Marco jurídico básico para la proscripción de la brecha de género.....	82
IV. Medidas tributarias y presupuestarias en torno a la igualdad de género	86
1. Medidas tributarias.....	87
2. Medidas presupuestarias	94
V. Conclusiones	97
VI. Bibliografia.....	98
 EL IMPACTO DEL TELETRABAJO EN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR: ¿AVANCE U OBSTÁCULO? CAROLINA GALA DURÁN 101	
I. Introducción.....	101
II. La normativa aplicable a la relación entre teletrabajo y conciliación.....	102
1. Referencias legales directas a la conciliación de la vida laboral y familiar	103

Índice

2. Referencias legales indirectas a la conciliación: el derecho a la desconexión digital.....	114
III. Conclusiones	119
IV. Bibliografía.....	120
FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DIGITAL FEMENINO EN LA IMPOSICIÓN DIRECTA. ZULEY FERNÁNDEZ CABALLERO	
1. Introducción.....	123
II. La movilidad laboral internacional	125
III. Apoyo a los emprendedores y su internacionalización.....	128
IV. Imposición directa de las personas físicas que realicen actividades económicas.....	129
1. Régimen tributario general.....	130
2. Régimen tributario especial.....	137
V. Consideraciones al régimen especial para emprendedores desde una perspectiva de género.....	141
1. Aspectos positivos	141
2. Aspectos controvertidos.....	142
3. Propuestas de mejora para fomentar el emprendimiento digital femenino	143
VI. Bibliografía.....	144
PARTE II: IMPACTO DE LA IA, SESGOS Y DISCRIMINACIONES.....	
147	
EL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA BRECHA DE GÉNERO. JOSEP CAÑABATE PÉREZ	
I. Introducción: hacia la igualdad de género algorítmica	149
II. La prevención del uso de bases de datos sesgadas: <i>Retrieval-Augmented Generation (RAG)</i>	151
III. El <i>Machine Unlearning</i> : la eliminación (olvido) de la discriminación por género	153

Índice

IV. El <i>Multimodal Machine Learning (MML)</i> y los sesgos de género	155
V. <i>Scalable oversight</i> (supervisión escalable)	157
VI. <i>On-device Artificial Intelligence: seguridad y protección de datos personales.....</i>	160
VII. La inteligencia artificial neuro-simbólica: integrando la perspectiva de género.....	163
VIII. Conclusiones	166
IX. Bibliografía	168
 HACIA UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. MERCEDES RUIZ GARIJO	
I. Introducción.....	171
II. Sistemas actuales de IA en la asistencia a contribuyentes. Los retos del futuro	174
III. El problema de los sesgos de género	178
1. Consideraciones generales	178
2. Entrenamiento de los sistemas de IA en sesgos de género tributario.....	179
3. Hacia una asistencia virtual con perspectiva de género.....	183
4. Hacia la prevención de fraude fiscal por los sistemas de IA libres de estereotipos de género	184
IV. Bibliografía	187
 INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS Y SU SUMINISTRO. <i>Por una revisión de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, de 13 de diciembre. SUSANA NAVAS NAVARRO.....</i>	
I. Los sesgos en los algoritmos. Breve introducción.....	189
II. La Directiva 2004/113/CE, de Acceso a Bienes y Servicios y su Suministro. Necesidad de una revisión	193
1. Discriminación directa, indirecta e inteligencia artificial.....	193
2. La aplicación de la Directiva 2004/113/CE en el mercado digital.....	196

2.1. <i>Acceso o suministro de bienes y servicios disponibles para el público</i>	197	
2.2. <i>Comerciantes versus consumidores</i>	199	
2.3. <i>Aplicación del Derecho antidiscriminatorio a las plataformas intermediarias</i>	202	
III. Por una revisión del Derecho antidiscriminatorio en Europa.		
Conclusiones	204	
IV. Bibliografía	207	
SESGOS DE GÉNERO. LOS DESAFÍOS A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE		211
I. Ideas previas y objeto de análisis	211	
II. Sesgos de género y discriminación	215	
1. Igualdad y discriminación.....	215	
2. Noción de sesgos de género.....	216	
3. Sesgos de género en el ámbito tributario	220	
III. Prevención de los sesgos cuando se usa IA	225	
1. Insuficiencia regulatoria	226	
2. Necesidad de control	229	
IV. Conclusiones	231	
V. Bibliografía	234	
PARTE III: VIOLENCIAS DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES		239
VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO. PAZ LLORIA GARCÍA		241
I. Introducción: la violencia de género digital	241	
II. La delincuencia tecnológica/los delitos tecnológicos	244	
1. Delimitación de los delitos tecnológicos.....	245	
2. Características y conceptuación de los delitos tecnológicos	246	
III. La violencia digital sobre la mujer: el control y las tecnologías. 248		
IV. Sistema mixto de protección penal: la ciberrelación como relación de pareja	251	

Índice

V. Manifestaciones del control	254
VI. La violencia digital sexual: especial referencia a la IA y las <i>deep-fakes</i> pornográficas	257
VI. Bibliografía.....	261
REALIDADES VIRTUALES, DAÑOS AUMENTADOS, IMPACTOS REALES: UNA APROXIMACIÓN SOCIOLEGAL A LA VIOLENCIA SEXUAL FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA. ELISA GARCÍA-MINGO y JACINTO G. LORCA.. 265	
I. Introducción: híbrida y desconocida, así es la Violencia Sexual Facilitada por la Tecnología	265
1. ¿Qué hacen aquí estas sociólogas digitales? La aproximación sociolegal a la violencia sexual digital en España.....	266
1.1. <i>Enfoque sociolegal en la VSFT</i>	266
1.2. <i>La caja de herramientas de la aproximación social a la violencia sexual digital</i>	268
II. Violencia de género facilitada por la tecnología	269
1. Violencias facilitadas por la inteligencia artificial	270
2. Violencias sexuales en los entornos de realidad virtual	274
3. Violencias relacionadas con la monitorización, la geolocalización, la videorregistro y el Internet de las Cosas	279
III. Discusión y conclusiones	282
IV. Bibliografía.....	284
VIOLENCIAS VERBALES SEXISTAS EN ENTORNOS DIGITALES Y SUS IMPACTOS EN LA ADOLESCENCIA.	
ISABEL CARRILLO FLORES y PILAR PRAT VIÑOLAS	291
I. Datos sobre entornos digitales, brechas y violencias en clave de género y edad	291
1. Brechas de desigualdad en los entornos digitales	292
2. Vivencia de violencias en los entornos digitales	293
II. Diferentes formas de nombrar las violencias digitales de género	298
1. Valor y límites de la diversidad de términos que nombran las violencias digitales de género	299

Índice

2. Aproximación a una definición de las violencias verbales sexistas en entornos digitales	301
III. Violencias verbales sexistas en entornos digitales y sus impactos en la adolescencia.....	304
1. La adolescencia como etapa de transiciones y búsquedas identitarias	305
2. Facilitadores de violencias verbales sexistas entre adolescentes en los entornos digitales.....	307
IV. Desvelar para orientar acciones transformadoras.....	311
V. Referencias	316
VIOGÉN COMO HERRAMIENTA ALGORÍTMICA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS DE IMPACTO DESDE LA PERSPECTIVA PROCESAL PENAL. ARANTZA LIBANO BERISTAIN 321	
I. Introducción.....	321
II. Evaluación del riesgo en supuestos de violencia de género. Particularidades del Sistema VioGén.....	328
III. VioGén, inteligencia artificial y <i>machine learning</i>. Implicaciones del Reglamento de Inteligencia Artificial.....	329
IV. Ámbitos de mejora del Sistema VioGén.....	334
V. Toma en consideración preliminar de eventuales cuestiones procesales implicadas por el uso del Sistema VioGén	337
VI. Bibliografía.....	342
LAS EXPERIENCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO Y LA RESPUESTA DEL DERECHO. NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ 345	
I. Qué es la ciberviolencia de género y la diversidad de términos.....	345
II. La prevalencia de la ciberviolencia de género	348
III. La experiencia de las mujeres que sufren ciberviolencia de género.....	349
1. Las diferentes formas de ciber violencias de género que padecen..	350
2. Las dificultades para reconocer la ciberviolencia de género	352

Índice

3. Consecuencias en las víctimas de ciberviolencia de género	355
4. Los principales obstáculos y problemas en su acceso a la justicia ..	358
5. Las estrategias extrajudiciales que siguen las mujeres víctimas de ciberviolencias de género	360
IV. Conclusiones	363
V. Bibliografía.....	364

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL PROCESO JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS MUJERES

CONSUELO RUIZ DE LA FUENTE

Profesora de Derecho Procesal

Universidad Autónoma de Barcelona

ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7579-2028>

consuelo.ruiz.delafuente@uab.cat

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, y especialmente después de la pandemia del COVID-19, hemos visto como en España, y en la mayoría de los países de nuestro entorno, ha habido un aumento exponencial de los índices de litigiosidad, es decir, del número de asuntos que ingresan a la jurisdicción. Este hecho, junto con otros problemas como la judicialización de la vida social, familiar y económica; la falta de modernización y de adaptación de la administración de justicia a los entornos digitales; y la falta de inversión en este ámbito, ha traído como consecuencia un preocupante y constante aumento en los plazos de pendencia, es decir, en los tiempos de respuesta judicial de los conflictos sometidos a su resolución. La congestión de los tribunales de justicia es cada vez más evidente, lo que finalmente deriva en un impacto negativo en la calidad de la justicia estatal y en una preocupante degradación de la percepción de la justicia por parte de la ciudadanía en general y de los usuarios y usuarias del sistema en particular.

El legislador español, consciente de esta realidad, toma medidas tendientes a transformar y digitalizar el proceso judicial, y adopta las reformas procesales necesarias para garantizar la imprescindible agilización en la tra-

mitación de los procedimientos judiciales. Ahora bien, esta digitalización del servicio público de Justicia no puede significar un menoscabo de los derechos y garantías procesales consagradas en la Constitución Española. Las medidas procesales no deben afectar a aquellos derechos, ni a los elementos estructurales o esenciales del proceso judicial. La transformación planteada a la regulación procesal tampoco altera ni afecta a la competencia de los órganos judiciales, ni, en definitiva, supone una regulación general del derecho a la tutela judicial efectiva.¹

Se dicta así el Real Decreto-ley 6/2023 de 19 de diciembre², que en el título I del libro primero, denominado “Derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia”, recoge y actualiza los derechos y deberes reconocidos en la Ley 18/2011, de 5 de julio. Como novedad destacable, se reconoce a la ciudadanía el derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia y se establecen una serie de servicios cuya prestación debe ser garantizada por las administraciones públicas, por medios digitales, en todo el territorio del Estado. Se incorpora así el expediente electrónico y la transmisión de documentos electrónicos entre los distintos órganos judiciales, pero también fiscales, lo cual sin duda contribuirá a agilizar los procedimientos judiciales, facilitando el intercambio de información y la comunicación entre distintos entes de la administración pública. Así mismo, el RDL 6/2023 introduce cambios importantes para mejorar el acceso de la ciudadanía a la jurisdicción, pero no solo a un primer acceso, sino que se trata de facilitar el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones de la Administración de Justicia, siempre que éstos afecten a un ciudadano o ciudadana cuando sea parte o tenga interés directo y legítimo en los mismos.

Por otra parte, esta modificación es pionera en cuanto a asegurar la conciliación familiar y personal de las personas profesionales dedicadas a ser operadores jurídicos. Se consagra el derecho de las personas profesionales de la Abogacía, de la Procura y los Graduados Sociales a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

¹ Exposición de motivos Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre.

² Por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. En adelante RDL 6/2023.

La transformación digital del proceso civil y su impacto en los derechos y ...

El RDL 6/2023 pretende ser una regulación transformadora y transversal, aunando principios y derechos recogidos en la Carta de Derechos Digitales, con el objeto de garantizar derechos de la ciudadanía en Internet y la Inteligencia Artificial, así como la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes previstos en la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia. De la misma manera, se recogen los derechos de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia,³ que en su apartado 21 establecía la necesidad de que la justicia sea tecnológicamente avanzada, reconociendo el derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales. Además, toda esta transformación digital pretende estar en consonancia con las medidas adoptadas en este sentido en el ámbito internacional, especialmente en el ámbito europeo, donde se ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia, que busca la mejora de la eficacia de los sistemas judiciales mediante la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales.

En cuanto a la igualdad de oportunidades y de trato, destaca la introducción de una serie de modificaciones legislativas en las que se ha tenido especialmente en cuenta la situación y necesidades de un colectivo, considerado especialmente vulnerable sobre todo en cuanto a los nuevos entornos digitales, como es el de las personas mayores. El objetivo de estas medidas es garantizar su participación en los procesos judiciales en igualdad de condiciones, contribuyendo a la creación de un servicio público de Justicia inclusivo y amigable.

Otro de los colectivos que siguen siendo especialmente vulnerables en nuestra sociedad, son las mujeres. Si tenemos en cuenta el Índice Europeo de la Igualdad, en el 2023, constatamos que España ha hecho esfuerzos y ha mejorado su posición general con respecto de los datos anteriores (2020) y con respecto al resto de países de la Unión Europea. No obstante, sigue teniendo tareas pendientes y una significativa brecha, sobre todo en lo que dice relación con la igualdad de las mujeres en el poder político y social, en la situación económica y los recursos financieros, en el ámbito de la salud, y por supuesto en el número de mujeres víctimas de violencia de género que, a pesar de todos los esfuerzos realizados por todos los poderes políticos, año tras año no deja de aumentar.

³ Aprobada por el Pleno del Congreso el 2 de abril de 2002

Es cierto que las mujeres españolas han aumentado su participación en el mercado laboral, no obstante, sigue recayendo sobre ellas la mayoría de las tareas domésticas y de cuidado, tareas no remuneradas, con un claro impacto social, económico y de salud, tanto física como mental, para ellas. Según los datos actualmente disponibles, en España las mujeres siguen haciéndose cargo mayoritariamente de los cuidados de los menores, mayores y personas con necesidades (41%, por sobre la media europea de 34%), y también son ellas las que cargan con el peso de las tareas domésticas diarias (64%, en consonancia con la media europea de 63%).

En este contexto, el presente estudio tiene por objetivo analizar las nuevas reformas de transformación digital y eficiencia del proceso judicial, desde la perspectiva de los derechos y garantías de las mujeres. En especial, los colectivos especialmente vulnerables dentro de las mujeres, como son las niñas y adolescentes; las mujeres mayores y las víctimas de violencia machista.

II. EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN

El acceso a la jurisdicción es uno de los pilares esenciales de la tutela judicial efectiva. Las nuevas tecnologías digitales permiten dar una respuesta más ágil y eficiente al usuario del sistema de justicia. El RDL 6/2023 implementa el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, un portal orientado a la ciudadanía que contendrá la Carpeta Justicia y el directorio de las sedes judiciales electrónicas, para facilitar el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y demás organismos públicos y administraciones con competencias en materia de justicia⁴. El punto de acceso general responderá a los principios de accesibilidad universal y claridad de la información.

Esta modificación legislativa resulta prioritaria y responde a una necesidad y a una exigencia social. Así se desprende de los datos disponibles en la estadística judicial oficial del Consejo General del Poder Judicial. En el Informe Justicia Dato a Dato 2023 se presentaron 11.692 quejas y reclamaciones demandando una justicia moderna y abierta. En el desglose de las quejas, encontramos quejas exigiendo una justicia más transparente, concretamente, el derecho a conocer el estado y contenido de los procesos en los que se acredita interés; una justicia comprensible; una justicia atenta, dentro

⁴ Art.12 RDL 6/2023

de la que destaca el derecho a una atención respetuosa y una comparecencia lo menos gravosa posible; y una justicia ágil y tecnológicamente avanzada, entre las que destacan las quejas relativas al derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten y conocer las causas de los retrasos (éste último es el motivo de 6.532 quejas).⁵

Si para toda la ciudadanía facilitar los accesos a la jurisdicción, así como la información de los derechos y de los procedimientos, es muy importante, para ciertos colectivos especialmente vulnerables lo es todavía más. El legislador se preocupa especialmente de procurar información especializada para estos colectivos, entre ellos destaca particularmente a niños, niñas y adolescentes.⁶ La Constitución Española y la Convención sobre los Derechos del niño, reconocen a los niños, niñas y adolescentes, como titulares y sujetos de derecho de especial protección. Los poderes públicos deben asegurar la protección integral de ellos. De los derechos comprendidos en la Convención destaca el derecho a que se respete la opinión de niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten (art. 12), por tanto, en los procesos judiciales que les puedan afectar, tienen derecho a ser oídos, y para ello es imprescindible que puedan comprender la información básica de esos procesos, sus consecuencias, y en qué consisten las actuaciones judiciales en que deban participar. La reciente LO 5/2024, de 11 de noviembre, que regula el Derecho de defensa, también establece el derecho a la información, y en el caso de los menores de edad, refuerza la idea que la información de los procesos debe adaptarse según la edad, idioma y madurez de éstos (art. 6).

De la misma manera, en los procesos penales, cuando una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en condición de testigo en un procedimiento judicial que tenga por objeto la instrucción de delitos graves, o incluso leves, la audiencia del menor se hará como prueba preconstituida y con todas las garantías de accesibilidad y apoyos necesarios. Además, el tribunal podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento

⁵ Justicia Dato a Dato 2023, www.cgj.es

⁶ Art. 12.3 RDL 6/2023

de los mismos y el rendimiento de la prueba. La doctrina critica que ésta sea una facultad del tribunal, pues teniendo en cuenta el interés superior del niño o niña, éste debería ser un deber y no una facultad, en consonancia con la normativa internacional.⁷ En todo caso, para que sea posible es imprescindible contar con el personal especializado que auxilie al tribunal. La administración de justicia debe destinar los recursos necesarios para ello.

Por último, destacamos que si la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico (art. 449 ter LEcCrim).⁸

Esta previsión normativa contribuye a la protección de los menores y salvaguardar el interés superior de niños y niñas, con el objeto de minimizar los efectos perjudiciales que puedan tener sobre el menor su intervención en un proceso penal.

1. Expediente electrónico

La garantía del acceso a la jurisdicción no se agota en un primer contacto, o con el primer impulso procesal que ponga en marcha el proceso jurisdiccional. Un Estado de derecho actual exige que los ciudadanos, usuarios de los servicios públicos de justicia, puedan consultar directamente su expediente judicial, teniendo un seguimiento más ágil y eficaz y mejorando la comunicación entre las partes. Además, esto impactará en una mejoría en la percepción de la justicia, de más transparencia y seguridad jurídica.

El Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, instaurado en el RDL 6/2023, ofrecerá al ciudadano o ciudadana, un servicio de consulta de expedientes en los que figure como parte en procedimientos judiciales, y en todo caso la posibilidad de conocer y acceder a recibir las notificaciones de todos los órganos judiciales (art. 12.4 RDL 6/2023). También será posible conocer el estado de tramitación del procedimiento, que comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictadas las resoluciones (art. 46 RDL 6/2023).

⁷ En este sentido, Álvarez Suárez, Laura; “El artículo 449 ter LEcCrim sobre las declaraciones de los menores de catorce años en el proceso penal: ¿se puede hacer efectivo o es una misión imposible?”, en XLEX, (pp. 291-308.), p. 307.308.

⁸ Artículo introducido por la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

El expediente electrónico permite también la visualización y descarga de documentos, grabaciones de vistas, señalamientos y dictámenes periciales. Con la cual, las partes de un proceso y los profesionales que los defiendan y representen, podrán acceder a esta información de forma telemática previa validación de sus credenciales, que actualmente se realiza mediante la pasarela clave. Sin perjuicio de ello, podrán existir restricciones de acceso, ya sea por vía reglamentaria o por decisión judicial en un asunto concreto, teniendo en consideración los derechos y las peticiones de las partes o de los terceros con interés legítimo.

Un tema de especial preocupación es el de la confidencialidad de los datos y de la información de los asuntos. El legislador, consciente de este extremo, establece que todo acceso que se lleve a cabo a los sistemas de información distinta del acceso ordinario que realizan los jueces y juezas, magistrados y magistradas, fiscales, letrados y letradas de la Administración de Justicia, y personal de la oficina judicial a los fines del ejercicio de la actividad jurisdiccional y de la tramitación de los procedimientos judiciales, requerirán de una autorización previa del LAJ competente. Incluso para la realización tareas de inspección y control de asuntos por las autoridades competentes y previstas en las leyes y reglamentos, se requerirá la puesta en conocimiento de la Administración prestacional del servicio.

El cumplimiento de esta restricción en los accesos a los expedientes electrónicos, la confidencialidad de los datos y evitar filtraciones de éstos es absolutamente esencial para garantizar los derechos de las partes. La administración de justicia debe garantizar este extremo y perseguir con firmeza cualquier vulneración en este sentido. Para esta materia se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, y su normativa de desarrollo, con las especialidades establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en las leyes procesales, con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, y su normativa de desarrollo, con las especialidades establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en las leyes procesales.

Para velar por la protección de los datos, las oficinas judiciales y fiscales dispondrán de los medios tecnológicos adecuados para la realización auto-

matizada de la anonimización, seudonimización y disociación de los datos de carácter personal. Con la finalidad de posibilitar esta protección, las resoluciones procesales y judiciales deberán adecuarse a un formato normalizado acordado en el seno del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica (art. 100 RDL 6/2023). Actualmente, la administración cuenta con ADIA, una aplicación diseñada para la anonimización de documentos.

Por otra parte, el RDL 6/2023 instaura el Portal de datos de la Administración de Justicia, que facilitará a los ciudadanos, ciudadanas y profesionales información procesada y precisa sobre la actividad y carga de trabajo, así como cualesquiera otros datos relevantes, de todos los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales, proveída por los sistemas de Justicia en los términos que defina el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, con objeto de reflejar la realidad de la Administración de Justicia con el mayor rigor y detalle posibles (art. 81 RDL 6/2023).

La Comisión Nacional de Estadística Judicial determinará la información de estadística judicial que, a los efectos previstos en el apartado anterior, haya de publicarse en el Portal, dentro de él se incluirá un apartado donde la información tendrá la consideración de “dato abierto”, pero será necesaria una anonimización previa de los datos garantizando, en todo caso, el nivel de agregación suficiente que impida la identificación de personas físicas.

Las administraciones con competencias en materia de Justicia promoverán la utilización, reutilización y compartición de los datos y la información suministrada en los portales, para así favorecer el derecho a la información de los ciudadanos y ciudadanas, así como cumplir con el deber de transparencia de los poderes públicos. Ahora bien, el tratamiento ulterior de la información no jurisdiccional de datos abiertos o de reutilización de la información a la que se haya accedido en el ámbito jurisdiccional, deberá cumplir la normativa de protección de datos vigente (art. 82 RDL 6/2023).

Esta modificación es muy bienvenida, ya que la doctrina desde años viene propugnando una mejora en la estadística judicial oficial disponible. Es necesario contar con una estadística judicial fiable, basada no solo en criterios cuantitativos sino también cualitativos, ya lo decía el Libro Blanco de la Justicia del CGPJ en 1998. Tras lo cual, en 2002 el Consejo General del Poder Judicial acuerda la elaboración y ejecución de un Proyecto de estadística judicial, que se aprueba por el Reglamento 1/2003 de 9 de julio, que identificaba a la estadística judicial como el principal instrumento de conocimiento de la realidad judicial. La Sección de Estadística del Judicial (SEJ)

se encarga del diseño y mantenimiento del sistema de recogida y validación de datos estadísticos que se recogen trimestralmente de los boletines trimestrales elaborados por todos los órganos jurisdiccionales del estado español. Ahora bien, esta estadística ha sido criticada por la doctrina, principalmente porque la fuente estadística usa el “asunto” como unidad de medida de la actividad jurisdiccional, distinguiendo entre asuntos ingresados y asuntos resueltos en un determinado periodo de tiempo. Sin embargo, no queda claro qué se entiende por “asunto”.⁹ Es decir, no hay claridad en cómo se genera el término “asunto”.

Con el Portal de Datos electrónico, estos inconvenientes deberían quedar atrás. Hoy existen programas informáticos que permiten el análisis de datos con precisión y siguiendo estándares internacionales, para lograr un sistema estadístico que refleje la realidad judicial de forma clara, automática y sin interferencias. Se trata de explotar y aprovechar al máximo la gran cantidad de información judicial existente. Contar con una estadística judicial eficiente y moderna es fundamental para conocer la calidad de la justicia que se está impartiendo, detectar posibles cambios en las tendencias y/o problemas, para así estar en condiciones de dar respuestas oportunas y adecuadas para solventarlos, permitiendo, en definitiva, introducir mejoras en la tramitación de los procedimientos, diseñando políticas públicas que mejoren la eficiencia y garantizando un sistema transparente.

Ahora bien, por supuesto estos sistemas deben contar, por un lado, con programas basados en algoritmos desprovistos de cualquier sesgo de discriminación por raza o por género, así como fomentar la diversidad en el desarrollo y diseño de los programas y tecnología utilizados en el ámbito de la justicia, para que se reflejen distintas perspectivas.¹⁰ Por otro lado, deben contar con las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de datos personales y evitar filtraciones de ellos, ya que forman parte de la esfera íntima de las partes procesales.

Existen ciertos tipos de procesos que requieren una especial protección de los derechos de la mujer, sobre todo en relación con su derecho a la intimidad. Obviamente, se nos viene a la cabeza la especial protección

⁹ Ver, Blasco, Jaume y Vallbé Joan-Josep; *Informe sobre el estado de la administración de justicia en Cataluña*, Observatori Social i Econòmic de la Justicia a Catalunya, Càtedra UAB-CICAC. Mayo, 2019. p. 98 y ss.

¹⁰ Alonso Betanzos, Amparo; “Inteligencia artificial y sesgos de género,” Revista *Gender on Digital*, 2023, 1. ([/doi.org/10.35869/god.v1i.5060](https://doi.org/10.35869/god.v1i.5060))

que requieren las mujeres víctimas en los procesos penales de violencia de género o delitos de carácter sexual. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, incluso en el ámbito civil, existen procesos donde debe preservarse la intimidad de la mujer para evitar estigmas sociales y prejuicios, como en los procesos de familia o en ciertos procesos laborales en que ha existido acoso sexual o laboral. Los tribunales y la administración de justicia deben adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección adecuada del derecho a la intimidad de la mujer en este tipo de procesos.

2. Denuncia telemática de violencias de género

La primera barrera con que se encuentran las víctimas de violencia de género ante la justicia es a la hora de denunciar. Para muchas este primer contacto con la administración de justicia es especialmente complejo. Las víctimas en su gran mayoría se encuentran en estados mentales muy delicados, con altos niveles de ansiedad, nerviosismo, e incluso con estrés post traumático y secuelas físicas. Tienen que comparecer ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o al juzgado de guardia y relatar con detalle los hechos presuntamente delictivos, lo cual, para muchas víctimas es incómodo y doloroso. Entre los relatos de víctimas de violencia es frecuente encontrar que, además, el funcionario o funcionaria que recibe por primera vez a una posible víctima de violencia de género, formula preguntas complejas que pueden considerarse insidiosas o prejuiciosas, como detalles de cómo iba vestida, o si suele ir sola por la calle a altas horas de la madrugada, o por qué ha bebido tanto. Es cierto que las administraciones de justicia y otros organismos tanto públicos como privados, han creado protocolos de actuación precisamente para formar y guiar a los funcionarios y funcionarias que reciben por primera vez a la víctima al momento de poner la denuncia, precisamente para dotar a las víctimas de la atención debida que evite que se pueda provocar una victimización secundaria, es decir, generarles un daño o un perjuicio adicional a los daños derivados del momento de la comisión del delito. Sin embargo, según los datos de la Encuesta Europea de Violencia de Género, el 24,4% de las mujeres víctimas de violencia física y/o sexual en Europa en 2022 denunciaron¹¹. En España, de las 53 víctimas que han muerto por violencia de género en 2023, 40 no habían presentado denuncia. En lo que llevamos de 2024, las cifras oficiales señalan que ha habido 40 víctimas

¹¹ https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/encuesta_europea/

La transformación digital del proceso civil y su impacto en los derechos y ...

mortales por violencias de enero¹². Dentro de ellas, solo en 9 casos existían denuncias previas, es decir un 22,5%. Dos de esas denuncias habían sido interpuestas por tercera personas y no por la víctima.

Actualmente existen plataformas digitales para denunciar cierto tipo de hechos delictivos, tales como el extravío o sustracción de documentos o vehículos, o la sustracción de elementos en el domicilio, pero expresamente excluye la denuncia telemática en hechos delictivos en que ha habido violencia o intimidación, o cuando el autor del hecho delictivo es conocido o reconocible por la víctima, cuando la víctima es menor de edad o cuando hay testigos, por lo tanto, los hechos delictivos de violencia de género quedarían expresamente excluidos de la posibilidad de efectuar denuncias a través de plataformas digitales.¹³

Ahora bien, hay varias plataformas digitales que asesoran a las víctimas de violencia de género, como por ejemplo el 016 *on line*, donde la víctima es guiada de los pasos a seguir, se le informa de sus derechos, de la posibilidad de obtener asesoría jurídica, incluso de asistencia jurídica gratuita si no cuentan con recursos económicos suficientes, así como de la posibilidad de pedir órdenes de protección. Sin embargo, a la hora de denunciar, la víctima debe hacerlo necesariamente en forma personal y presencial, lo que sigue siendo un obstáculo que a muchas víctimas les genera verdadera angustia. Desde mi punto de vista, la reciente reforma del RD Ley 6/2023 era una buena ocasión para haber dado un paso más allá en este materia, e instaurar la posibilidad de efectuar una denuncia telemática mediante la creación de plataformas digitales de denuncia que cuenten con sistemas de verificación telemática de identidad con todas las garantías, y sin perjuicio de que posteriormente la denuncia se ratifique personalmente por la víctima ante el tribunal correspondiente, o incluso se podrían crear mecanismos de ratificación de este tipo de denuncias mediante presencia telemática. Se trataría de desarrollar aplicaciones y portales en línea que permitan a las víctimas de violencia de género presentar denuncias de manera confidencial y segura, facilitando así el acceso a la justicia. El diseño de estas plataformas ha de

¹² Datos disponibles en el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, última actualización a fecha 11 de noviembre de 2024. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/>

¹³ <https://e-denuncia.guardiacivil.es/eDenuncia/index.faces>; <https://denuncias.policia.es/OVD/>

ser accesible e intuitivo, debe garantizar la protección de datos y contar con “botones de salida” rápidos, que permitan salir de la plataforma en segundos y sin dejar rastro. Además, deben tener formularios de denuncia sencillos, con utilización de lenguaje claro y evitando tecnicismos.

Obviamente existe un riesgo de que esta vía facilite las denuncias falsas, pero no debe olvidarse que la denuncia falsa está tipificada como delito (art. 456 CP), y que el bajo porcentaje de denuncias en comparación con las víctimas de violencia de género hace imprescindible tomar medidas excepcionales para facilitar las denuncias a víctimas de estos delitos.

III. INMEDIACIÓN JUDICIAL Y PUBLICIDAD DEL PROCESO

El principio de inmediación judicial supone que el tribunal que esté conociendo de un asunto, presenciará las declaraciones de las partes, testigos, y peritos, así como cualquier otro acto de prueba que deba llevarse a cabo contradictoria y públicamente. Las vistas y las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución se celebrarán siempre ante el juez o los magistrados integrantes del tribunal que conozca del asunto. La vulneración de lo anterior tiene aparejada una grave sanción, la nulidad de pleno derecho de aquellas actuaciones (137 LEC). El objetivo es que el juzgador tenga una apreciación directa de aquellas actuaciones. Sin embargo, la digitalización de la justicia incorpora la posibilidad de que ciertos actos procesales se realicen de forma telemática, por tanto, sin la presencia física de los intervenientes.

El RDL 6/2023, tiene entre sus objetivos, manifestados en su exposición de motivos, “potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficiente potestad jurisdiccional”, por tanto, regula las actuaciones judiciales mediante videoconferencia. Sin embargo, aunque en un principio las nuevas reformas parecen dar preferencia a las actuaciones telemáticas, a la hora de la verdad existen una serie de limitaciones. El art. 129 bis.1 LEC, establece que, como regla general, todos los actos procesales se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que las oficinas judiciales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello. Pero el 129 bis. 2 LEC, establece que los actos que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos, la exploración de la persona menor de edad, el reconocimiento judicial personal o la entrevista a persona con discapacidad, será necesaria la presencia física. Por tanto, en estos casos, la regla general será la presencia física. Excepcionalmente, la presencia

telemática se puede acordar por el tribunal atendiendo las circunstancias del caso concreto, o cuando la persona que haya de intervenir resida en municipio distinto de aquel en el que tenga su sede el tribunal, o bien cuando se trate una autoridad o funcionario público. En conclusión, vemos que, a la hora de la verdad, la nueva regulación procesal no es tan proclive a potenciar el entorno digital, sino que es bastante restrictiva.¹⁴

Además, hay que tener en cuenta que, aunque pueda efectuarse la actuación mediante presencia telemática, los ciudadanos no podrán conectarse desde cualquier lugar, sino que la regla general es que las partes, los profesionales, los testigos y los peritos intervendrán por videoconferencia desde una oficina judicial, por lo tanto, tampoco habrá tanto ahorro de desplazamientos ni de tiempo para ellos. Eso sí, hay un trato diferenciado para las víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos, y víctimas menores de edad o con discapacidad, pues ellas sí podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar si así lo estima oportuno el juez siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención conforme a lo que se determine reglamentariamente (art. 137 bis 3 LEC). En el siguiente apartado trataremos estas excepciones con mayor detalle.

En cuanto al principio de publicidad, la ley establece que las actuaciones judiciales realizadas por videoconferencia deberán documentarse en la forma establecida en el art. 147 LEC, y el tribunal deberá velar por el cumplimiento del principio de publicidad, acordando las medidas que sean necesarias para que las actuaciones procesales que sean públicas y se celebren por este medio sean accesibles a los ciudadanos (art. 137 bis LEC). Según lo dispuesto en el art. 66 del RDL 6/2023, los actos de juicio, vistas y otras actuaciones que de acuerdo con las leyes procesales se hayan de practicar en audiencia pública, cuando se celebren con participación telemática de todos los intervenientes, se retransmitirán públicamente conforme a los aspectos o especificidades técnicas que se establezcan por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica. Los sistemas de información y comunicación podrán establecer diferentes niveles de seguridad y acceso del público a la retransmisión.

¹⁴ En este sentido, Ramos Romeu, Francisco; 2024.p. 508-509.

Pero a pesar de la norma, queda la duda de cómo podrá cumplir la administración de justicia con la exigencia de dar publicidad a las actuaciones judiciales telemáticas. Seguramente tendremos que esperar a su implementación reglamentaria.

Ahora bien, aun cuando en el proceso civil la regla general es que las actuaciones de prueba, las vistas y las comparecencias cuyo objeto sea oír a las partes antes de dictar una resolución serán públicas, el juez, jueza o tribunal puede restringir la garantía de la publicidad y acordar la no transmisión de las actuaciones, siempre que ello sea necesario para la protección del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes y de otros derechos y libertades lo exijan o, en fin, en la medida en la que el tribunal lo considere estrictamente necesario, cuando por la concurrencia de circunstancias especiales la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia (art. 138.2 LEC en relación con el art. 66 RDL 6/2023).

En el proceso penal, la inmediación judicial se entiende, en esencia, que el juez o magistrados del tribunal sentenciador han de formar su convicción mediante las pruebas practicadas oralmente en su presencia. “Inmediar” implica necesariamente una relación directa del juez-juzgador con las partes y otros declarantes, bien se trate de testigos o de peritos, así como con los objetos o cosas del juicio que le permitan fundar luego su decisión teniendo en cuenta esa impresión inmediatamente percibida.¹⁵ Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia 893/2007 de 31 de octubre (Rec. 237/07) reitera y sintetiza la doctrina y los límites sobre el principio de inmediación en el proceso penal:

- a) La inmediación es una técnica de formación de la prueba, que se escenifica ante el Juez, pero no es ni debe ser considerada como un método para el convencimiento del Juez.
- b) La inmediación no es ni debe ser una coartada para eximir al Tribunal sentenciador del deber de motivar, en tal sentido, hoy puede estimarse totalmente superada aquella jurisprudencia que estimaba que “(...) *la convicción que a través de la inmediación, forma el Tribunal de la prueba directa practicada a su presencia depende de una serie de circun-*

¹⁵ Ortego Pérez, Francisco; “La inmediación en el proceso penal” en *Justicia*, 2020, nº1, p. 260 y ss.

tancias de percepción, experiencia y hasta intuición que no son expresables a través de la motivación....» (STS de 12 de febrero de 1993).

- c) La prueba valorada por el Tribunal sentenciador en el ámbito de la inmediación y en base a ella dicta la sentencia condenatoria puede y debe ser analizada en el ámbito del control casacional como consecuencia de la condición de esta Sala Casacional como garante de la efectividad de la prohibición de toda decisión arbitraria (art. 9-3.º CE).

Ahora bien, tras las últimas modificaciones introducidas por el RDL 6/2023, la ley modera el principio de publicidad y, por tanto, la observancia estricta del principio de inmediación, poniendo el foco en la víctima y a su familia, como sujetos de especial protección, garantizando así su derecho a la intimidad. El art. 681 LECrim, establece que el tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, previa audiencia a las mismas, que todos o alguno de los actos o las sesiones del juicio se celebren a puerta cerrada, cuando así lo exijan razones de seguridad u orden público, o la adecuada protección de los derechos fundamentales de los intervenientes, en particular, el derecho a la intimidad de la víctima, el respeto debido a la misma o a su familia, o resulte necesario para evitar a las víctimas perjuicios relevantes que, de otro modo, podrían derivar del desarrollo ordinario del proceso. Esta decisión judicial, deberá adoptarse en forma motivada. De cualquier forma, el Juez o el Presidente del Tribunal, podrán autorizar la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa. La anterior restricción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 707, no será aplicable al Ministerio Fiscal, a las personas lesionadas por el delito, a los procesados, al acusador privado, al actor civil y a los respectivos defensores.

Asimismo, el legislador dispone que el tribunal podrá acordar la adopción de las siguientes medidas para la protección de la intimidad de la víctima y de sus familiares:

- a) Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.
- b) Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.

El principio de integración de la dimensión de género en la actividad jurisdiccional del poder judicial debe desplegarse en varias fases del proceso. La primera es precisamente en la tramitación del proceso, en que se debe adoptar una protección jurisdiccional efectiva de la igualdad de género, que implica la flexibilización del rigor procesal y garantizar la tutela de las partes, y en especial, de las víctimas.¹⁶

Otro aspecto muy relevante en cuanto a la protección integral de las partes, y en especial a las víctimas y sus familiares, es en lo relativo al acceso de los medios de comunicación a los juicios, pues es conocido el tremendo impacto que esta información sensible puede causar. Según el 681 LECrim, le juez o tribunal, previa audiencia de las partes, podrá restringir la presencia de los medios de comunicación audiovisuales en las sesiones del juicio y establecer limitaciones a las grabaciones y toma de imágenes, a la publicidad de informaciones sobre la identidad de las víctimas, de los testigos o peritos o de cualquier otra persona que intervenga en el juicio. En todo caso, las anteriores son excepciones que serán valoradas caso por caso por el tribunal competente, pero la regla general sigue siendo la publicidad. Con esa finalidad, en las sedes judiciales electrónicas se publicará el listado de los actos de juicio, vistas y audiencias a celebrar por cada órgano judicial, y la forma de acceso a los mismos a efectos de publicidad. En el caso de las actuaciones orales que se celebren ante el LAJ, éstos podrán acordar mediante decreto la no retransmisión en los casos previstos en los apartados anteriores, en materias de su exclusiva competencia.

Por último, se lleva a cabo una especial protección de los datos de las actuaciones recogidas en soporte audiovisual en los procesos realizados en forma telemática. En las actuaciones judiciales telemáticas y en los servicios no presenciales, las partes, intervenientes o cualesquiera personas que tengan acceso a dicha actuación, no podrán grabar, tomar imágenes o utilizar cualesquiera medios que permitan una posterior reproducción del sonido y/o de la imagen de lo acontecido. Además, las grabaciones a las que cualquier persona haya tenido acceso con motivo de un procedimiento judicial no podrán ser utilizadas, sin autorización judicial, para fines distintos de los jurisdiccionales.

¹⁶ Poyatos, Gloria; “Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa”, en IQual Revista de Derecho e Igualdad, 2019, p. 17

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el juez o tribunal estará facultado para imponer una multa de 180 a 60.000 euros, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si la actuación constituyera una infracción a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. La imposición de multas deberá ser motivada, y entiendo que, tanto para su imposición como para su cuantía, el tribunal tendrá en cuenta la intencionalidad, el perjuicio real causado a la Administración o a los ciudadanos y la reiteración o reincidencia de la conducta (art. 67 DL 6/2023). Es de esperar que los tribunales hagan uso de estas facultades que les otorga la ley, e impongan sin contemplaciones estas sanciones, cuando tengan lugar, para la efectiva protección de la intimidad de las partes en un proceso, y más todavía si cabe, cuando se trata de víctimas mujeres, niñas u otros colectivos vulnerables.¹⁷

1. Inmediación judicial y protección de mujeres víctimas de violencia

En los casos de violencia sobre la mujer, la víctima es especialmente vulnerable, para ellas las continuas y sucesivas declaraciones ante policías, juzgados de guardia, tribunales de lo penal, etc, pueden significar revivir episodios traumáticos, en que se vuelve a experimentar el miedo y la impotencia. Es frecuente que estas víctimas presenten cuadros de estrés y ansiedad altísimos a la hora de efectuar sus declaraciones antes las autoridades judiciales y, más aún, si éstas se llevan a cabo en actuaciones judiciales públicas donde el presunto agresor está presente. La doctrina viene advirtiendo de los problemas que suscita esta realidad, que finalmente deriva en una revictimización y en una pérdida de confianza de la víctima con el sistema judicial. Para evitar esta situación, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, publica una “Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de las víctimas de violencia de género”, creada en 2018 y actualizada en marzo de 2022. El documento sostiene que: “*No es posible que el contacto de la víctima con la Administración le suponga un nuevo frente adicional al que ya ha venido sufriendo de manos de su victimario, pues se le causaría un maltrato añadido.*” La Guía recomienda ofrecer a la víctima una información clara y accesible

¹⁷ Para ver el impacto de las violencias machistas en el tratamiento y divulgación de los medios de comunicación y la importancia de cuidar a las víctimas para contar su historia. Ver “Contar sin legitimar. Violencias machistas en los medios de comunicación”, Ministerio de Igualdad, España. Febrero de 2022.

para que conozca sus derechos, evitar su peregrinaje judicial, mejorar la atención en los órganos de enjuiciamiento y respetar el derecho de la víctima a no tener contacto directo con el acusado.¹⁸ La LECrim, recoge algunos aspectos esenciales de esta guía de buenas prácticas e introduce, en el artículo 258 bis, una garantía de especial protección para las mujeres víctimas de violencia, y establece como regla general que las declaraciones o interrogatorios de las partes acusadoras, testigos o peritos se realicen de forma telemática cuando se trate de víctimas de violencia de género, de violencia sexual, trata de seres humanos o cuando sean víctimas menores de edad o con discapacidad. En esos casos, ellas podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento o protección, o desde cualquier otro lugar, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención. Es decir, se garantiza también, la atención integral de la víctima. Solo en aquellos supuestos, en que el Juez o Tribunal, estime necesaria la presencia física de la víctima, en atención a las circunstancias del caso concreto, podrá acordar que las actuaciones se realicen presencialmente, pero en todo caso, deberá hacerlo mediante resolución motivada, por tanto, susceptible de impugnación.

Vemos con buenos ojos la adopción de este criterio general, que está justificado pues lamentablemente los casos de violencia de género no son casos aislados, sino que es una lacra social cuyo número no deja de crecer, de ahí que las mujeres víctimas merezcan una especial atención y garantías en los procesos judiciales. Ahora bien, no se trata solo de posibilitar las declaraciones judiciales en forma telemática, sino que se requiere cubrir varios aspectos para asegurar la atención integral de la víctima.

El primer aspecto es la formación integral del personal judicial. Los jueces, tribunales, LAJ y demás funcionarios judiciales y auxiliares deben contar con formación continua especializada en este tipo de violencias, para evitar el maltrato institucional. La víctima debe sentirse acogida por el sistema de justicia y no juzgada o culpabilizada, tampoco se debe cuestionar la veracidad de sus declaraciones.¹⁹ La víctima debe entender lo que está sucediendo en

¹⁸ Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, creado por un grupo de expertos en violencia de género y doméstico en noviembre de 2018 y actualizado en marzo de 2022.

¹⁹ “Es necesario insistir en la formación de todos los operadores jurídicos concernidos por esta materia, formación jurídica integral, y multidisciplinar que incluya aspectos normativos y

La transformación digital del proceso civil y su impacto en los derechos y ...

el entorno judicial, las fases de los procesos judiciales que se enfrenta y los derechos que tiene tanto ella como sus familiares dependientes. La administración de justicia debe generar confianza en la víctima y se deben evitar dilaciones injustificadas en todas las fases de estos procesos.

El segundo aspecto, es la colaboración institucional. Se hace necesario que las distintas instituciones públicas, o incluso los distintos organismos de la administración de justicia, no actúen en compartimientos estancos, sino que exista colaboración y fluya la información esencial entre unos y otros. En este ámbito, se introduce otra modificación importante en el artículo 252 de la LECrim, que establece que los tribunales remitirán, a través de procedimientos electrónicos, al Registro Central de Penados y al Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes y al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, establecidos en el Ministerio Justicia, respectivamente, notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena o medida de seguridad por delito y de los autos en que se declare la rebeldía de los procesados.

IV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

Como ya anunciábamos, el RDL 6/2023 introduce de una serie de modificaciones legislativas para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato de personas vulnerables en el ámbito de la justicia. La transformación digital de la justicia supone que colectivos vulnerables, como el de las personas mayores, se puedan encontrar aisladas o sentirse incomprendidas en el entorno digital. Se busca que estos colectivos vulnerables puedan acceder y participar en los procesos judiciales en los que son partes o tengan interés, en igualdad de condiciones, y que el nuevo entorno digital de la justicia no suponga un impedimento ni una merma en el ejercicio de sus derechos jurisdiccionales.

Así, se introduce el art. 7 bis LEC, que consagra ciertos ajustes que se han de adoptar en el proceso judicial, cuando en ellos participen tanto personas con discapacidad como personas mayores, de 65 años, cuando éstas lo soliciten o, en todo caso, cuando estas tengan ochenta años de edad o más.

enjuiciamiento con perspectiva de género, entre otros.” Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de las víctimas de violencia de género, CGPJ, 2022, p. 14.

En estos casos, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

En el caso de las personas con discapacidad, dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio tribunal. Las adaptaciones se realizarán en todas las fases del proceso, así como en todas las actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación, y podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

Además, la igualdad de oportunidades y de trato comprende el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. Por tanto, todas las comunicaciones, orales o escritas, dirigidas a estos colectivos, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de diversos medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. Si se trata de una persona con discapacidad, se garantizará la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En estos casos, podrán participar profesionales expertos para facilitar las tareas de adaptación y ajustes necesarios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. Con el mismo fin, las personas con discapacidad y las personas mayores podrán estar acompañadas de una persona de su confianza desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, para darles el apoyo y la tranquilidad necesaria.

Por último, y teniendo en cuenta los tiempos medios de resolución de asuntos en nuestros tribunales, la ley estipula que todos los procedimientos, ya sea en fase declarativa como en ejecución, en los que alguna de las partes interesadas sea una persona con una edad de ochenta años o más, serán de tramitación preferente.

1. Derecho a la desconexión digital y a la conciliación familiar y laboral en las profesiones jurídicas

Otro avance significativo en el ámbito de la igualdad de trato la encontramos en materia de conciliación laboral de los operadores jurídicos. Desde que las profesiones jurídicas han sido abiertas para las mujeres, ellas

han accedido a este tipo de profesiones de manera masiva. En efecto, en la actualidad podemos afirmar que, actualmente en la carrera judicial española la participación femenina supera a la de los hombres²⁰, y en la abogacía podemos sostener que hoy día existe paridad. No obstante, a pesar de esta igualdad formal, las mujeres que ejercen en profesiones jurídicas perciben desigualdades de trato y de oportunidades y sostienen que la conciliación familiar y laboral es muy difícil.²¹

Tanto en la judicatura como la abogacía española, se han tomado medidas para paliar la desigualdad. El 8 de marzo de 2018 el Consejo General de la Abogacía Española, firmó el acuerdo que puso en marcha la elaboración del Plan de Igualdad.²² Entre los objetivos de este plan, se encuentran: eliminar los desequilibrios en el acceso y participación de mujeres y hombres en la organización; consolidación del principio de igualdad en la gestión del Consejo General de la Abogacía Española; asegurar que los procesos de gestión de recursos humanos respetan el principio de igualdad de género, favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y prevenir el acoso sexual y el acoso sexista. En febrero de 2019 se ratifica el Plan de Igualdad. Posteriormente, el 11 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española aprobó la creación de una Comisión ordinaria dentro de su estructura para conseguir la igualdad.²³ Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial, aprueba el primer Plan de Igualdad de la Carrera Judicial en 2013, y el segundo en 2020. Los planes de igualdad abogan por garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos niveles de la carrera judicial y asegurar que toda la judicatura tenga una formación adecuada en materia de igualdad, enjuiciamiento con perspectiva de género y violencia sobre la mujer.

Actualmente, los profesionales que se relacionen con la justicia tienen la obligación de interactuar y comunicarse con la administración de justicia

²⁰ Ver en detalle la participación femenina en el poder judicial español en, Ruiz de la Fuente, Consuelo; "Women in the Judiciary in Spain", *Civil Justice Quarterly*, Vol. 42, Sweet and Maxwell, 2023.

²¹ Fernández Galiño, M.D, y Lousada Arochena, J.F. "Judicatura, abogacía e igualdad de género", en IQUAL, Revista de género e igualdad, 2021, 4, pp. 18-34.

²² El ámbito de aplicación del Plan es el propio Consejo General, con el horizonte de que sirva de referencia para los 83 Colegios de la Abogacía y también para los despachos que quieran implantarlo.

²³ Fernández Galiño, M.D, y Lousada Arochena, J.F. "Judicatura, abogacía e igualdad de género", en IQUAL, Revista de género e igualdad, 2021, 4; p. 32 y 33.

por vía electrónica, lo que aumenta la preocupación por la constante “conexión” que se les pueda exigir a estos profesionales que, en muchas ocasiones, además son profesionales autónomos. No obstante, el legislador está dando pasos importantes y preventivos en este sentido, y establece garantías legales para que esta situación no impacte negativamente en la necesaria y deseable conciliación familiar y laboral de éstos, cuestión que venía siendo largamente demandada por los colegios profesionales de estos colectivos.

El primer paso significativo se dio con la disposición adicional quinta de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que añade la baja por maternidad o paternidad del profesional de la abogacía a los supuestos en los que podrá suspenderse la celebración de las vistas en el día señalado.²⁴

El segundo paso, fue con la LO 14/2022 de 22 de diciembre, que declara inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto (art. 130.2 LEC).

El tercer paso, reciente y más contundente si cabe, es introducido por el RDL 6/2023, que dispone que la administración de justicia tiene el deber de favorecer la desconexión digital, de manera que permita la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de los y las profesionales que se relacionen con ella, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal. El RDL 6/2023 configura la desconexión digital para permitir la conciliación familiar y el descanso de los profesionales de la justicia como un derecho.²⁵ Además, insta a las administraciones con competencia en materias de justicia

²⁴ Se modifica la LEC, y se incluye el apartado 5 del art. 188 LEC:

Artículo 188. Suspensión de las vistas. 1. La celebración de las vistas en el día señalado solo podrá suspenderse, en los siguientes supuestos: (...)

5.º Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Letrado de la Administración de Justicia, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión. Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social.

²⁵ Art. 6º RDL 6/2023

a definir, mediante convenios y protocolos, los términos, medios y medidas adecuadas, en el ámbito tecnológico, para posibilitar la desconexión, la conciliación y el descanso en los períodos inhábiles procesalmente y en aquellos en que las personas profesionales de la Abogacía, Procura y los Graduados y Graduadas Sociales estén haciendo uso de las posibilidades dispuestas a tal fin en las normas procesales.

El derecho a la desconexión y a la conciliación se materializa con otras normas procesales relevantes. Como la posibilidad de interrumpir o prorrogar plazos procesales por tres días hábiles cuando concurren causas objetivas de fuerza mayor que afecten a la persona profesional de la abogacía o de la procura, tales como nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral certificada por la seguridad social o sistema sanitario o de previsión social equivalente. En estos casos, las causas de fuerza mayor deberán comunicarse al juzgado o tribunal por los Colegios de Abogados o Procuradores o por las partes personadas.²⁶ Por último, la LO 5/2024 de 11 de noviembre, refuerza el derecho a la conciliación y al disfrute de los permisos de maternidad y paternidad a los profesionales de la abogacía.

V. CONCLUSIONES

El legislador español incorpora una serie de normas para la transformación digital de los procesos, y adopta reformas procesales para agilizar la tramitación de los procesos judiciales, y para garantizar una justicia más accesible y transparente, asegurando el acceso de los ciudadanos a la justicia. Se crea el expediente electrónico y se facilita la consulta directa y telemática de éste, tanto a los profesionales de la justicia como a los ciudadanos y ciudadanas que sean parte en los procesos. También se adoptan medidas para proteger la confidencialidad de los datos personales y se establecen límites de acceso a los expedientes electrónicos.

Se garantiza una protección especial e integral a los colectivos de personas especialmente vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes, las personas mayores, las personas con necesidades especiales y las víctimas de violencia de género, otorgándoles información especializada y los apoyos necesarios. En cierto tipo de procesos, la intervención de estas personas contará

²⁶ Art. 134 RDL 6/2023

con garantías extraordinarias para asegurar su participación en los procesos judiciales con igualdad de oportunidades y de trato.

Se crea un Portal de Datos Electrónicos de la Administración de Justicia, para permitir una estadística judicial automatizada y transparente, que permita a las administraciones competentes adoptar decisiones para mejorar la eficiencia de la tramitación judicial y en la calidad de la justicia imparcial. Es necesario que estos sistemas de disagregación de datos cuenten con programas basados en algoritmos desprovistos de sesgos de discriminación por raza o género. Los programas informáticos y las tecnologías utilizados en el ámbito de la justicia deben reflejar las distintas perspectivas vigentes en nuestra sociedad.

A pesar de que ciertos delitos pueden ser denunciados actualmente a través de plataformas digitales, no se permite la denuncia de violencias de género. Tomando en consideración el volumen de asuntos de violencia de género y el gran problema existente en este ámbito por su baja tasa de denuncia, considero que hubiera sido conveniente adoptar plataformas digitales que permitan la denuncia telemática de estos delitos, mediante el uso de tecnología que permita la verificación telemática de identidad y sin perjuicio de su posterior ratificación personal ante el tribunal competente, adoptando las medidas de asistencia integral a la víctima.

El principio de integración de la dimensión de género de la actividad jurisdiccional del poder judicial debe desplegarse en todas las fases del proceso. Se debe garantizar una protección jurisdiccional efectiva de la igualdad de género, que implica la flexibilización del rigor procesal para garantizar la debida tutela de las partes, y en especial de las víctimas. En virtud de ello, se pueden modular las garantías de inmediación judicial y de publicidad. No obstante, estas medidas deben ser acompañadas con otras medidas que aseguren una asistencia integral a la víctima, como la formación adecuada del personal judicial y colaborador de la administración de justicia y la colaboración institucional de forma transparente y transversal.

Por último, se establecen normas para materializar el derecho a la desconexión digital y a la conciliación familiar y laboral de los profesionales de la justicia. Evitando que las nuevas tecnologías y la implementación de la justicia digital, que permiten la presentación de escritos y consulta de expedientes y actuaciones judiciales las 24 horas al día los 365 días del año, impliquen un menoscabo en los derechos de estos profesionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO BETANZOS, AMPARO; “Inteligencia artificial y sesgos de género”, Revista *Gender on Digital*, 2023-1. ([/doi.org/10.35869/god.v1i.5060](https://doi.org/10.35869/god.v1i.5060))
- ÁLVAREZ SUÁREZ, LAURA; “El artículo 449 ter Leclrim sobre las declaraciones de los menores de catorce años en el proceso penal: ¿se puede hacer efectivo o es una misión imposible?”, en XLEX, (pp. 291-308.), p. 307.308.
- BLASCO, JAUME y VALLBÉ JOSEP-JOAN; *Informe sobre el estado de la administración de justicia en Cataluña*, Observatori Social i Econòmic de la Justicia a Catalunya, Càtedra UAB-CICAC, Mayo, 2019.
- FERNÁNDEZ GALIÑO, M.D, y LOUSADA AROCHENA, J.F. “Judicatura, abogacía e igualdad de género”, en *IQUAL, Revista de género e igualdad*, 2021, 4, pp. 18-34.
- ORTEGO PÉREZ, FRANCISCO; “La inmediación en el proceso penal” en Revista *Justicia*, 2020, nº1, p. 260 y ss.
- POYATOS, GLORIA; “Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa”, en *IQUAL Revista de Derecho e Igualdad*, 2019.
- RAMOS ROMEU, FRANCISCO; “Las vistas *on line*: reflexiones para la justicia del futuro”, en *La eficiencia de la justicia a debate*, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 503-521.
- RUIZ DE LA FUENTE, CONSUELO; “Women in the Judiciary in Spain”, *Civil Justice Quarterly*, Vol. 42, Sweet and Maxwell, 2023.